

N° Decreto: 399822
N° Expediente: 01935-2020-TCE
Fecha del Decreto: 21/09/2020

Aplicación de Sanción contra CUNYA MERCADO CESAR MIGUEL seguida por PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026 por Art. 50.1. f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de --Seleccionar un valor, al ítem ORDEN DE COMPRA N° 000011-2020 ***** Entidad : PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026 Postor/Contratista : CUNYA MERCADO CESAR MIGUEL

Serán Notificadas las siguientes partes:
CUNYA MERCADO CESAR MIGUEL
PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026

EXPEDIENTE N° 1935/2020.TCE

Jesús María, veintiuno de setiembre de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026** contra el señor **CUNYA MERCADO CESAR MIGUEL (con R.U.C. N° 10232743633)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **CUNYA MERCADO CESAR MIGUEL (con R.U.C. N° 10232743633)**, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, perfeccionado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000011 del 07.02.2020 [Orden de Compra Electrónica N° 497568-2020] emitida por el **PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERU COMPRAS, para el procedimiento para la implementación de los **Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2019-7**, aplicable para “Bienes y herramientas para usos diversos, bienes para usos diversos”; conforme al siguiente detalle:

a) Informe 00169-2020-MINEDU/SG-OL-APS (Folio 6 al 8 del PDF), mediante el cual la Entidad señaló, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 **El Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026**, emitió la Orden de Compra N° 000011-2020 (Orden de Compra Electrónica N° 497568-2020) a favor del proveedor **CUNYA MERCADO CESAR MIGUEL**, para la **adquisición de juego de sábanas (...)**. La orden de Compra de Compra N° 000011-2020 (Orden de Compra Electrónica N° 497568-2020) fue aceptada por el Contratista con fecha **11 de febrero de 2020**, teniendo como plazo de entrega de **veinticinco (25) días calendario**, el cual venció el 09 de marzo de 2020.

1.2 Mediante Oficio 00476-2020-MINEDU/SG-OGA notificada electrónicamente el 26 de mayo 2020, la Entidad le comunicó a CUNYA MERCADO CESAR MIGUEL la decisión de la Entidad de resolver la Orden de Compra N° 000011-2020 por incumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo señalado en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.3 Mediante Oficio 00936-2020-MINEDU/DM-PP la Procuraduría Pública manifestó: "(...) que a la fecha- del oficio 12AGO2020-no se cuenta con ninguna controversia iniciada por el señor CESAR MIGUEL CUNYA MERCADO (...)", en respuesta al Oficio 001179-2020-MINEDU-SG-OGA-OL, en relación a la resolución de la Orden de Compra N° 000011-2020 (Orden de Compra Electrónica N° 497568-2020).

(...)"

b) Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000011 del 07.02.2020 [Orden de Compra Electrónica N° 497568-2020] emitida por el **PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERU COMPRAS, para el procedimiento para la implementación de los **Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2019-7**, aplicable para "Bienes y herramientas para usos diversos, bienes para usos diversos", (Folio 42 y 43 del PDF).

c) Notificación del requerimiento de cumplimiento de las obligaciones a la señora CUNYA MERCADO CESAR MIGUEL a través del cual se le notificó en la Página web Perú Compras donde se adjunta el Oficio N° 00352-2020-MINEDU/SG-OGA. (Folio 39 al 41 del PDF).

d) Notificación de la Resolución de contrato de la Orden de Compra Electrónica N° 497568-2020 a la señora CUNYA MERCADO CESAR MIGUEL con fecha 26.05.2020 publicada en la página web <https://www.perucompras.gob.pe/acuerdos-marco/ordenes-compras-formalizadas.php> (Folio 35 al 38 del PDF), que adjunta el Oficio 00476-2020-MINEDU-SG-OGA.pdf.

e) Oficio 00936-2020-MINEDU/DM-PP del 12.08.2020 (Folio 33 del PDF), a través del cual se señala lo siguiente:

"(...)

*Al respecto, hacemos de vuestro conocimiento que a la fecha, no se cuenta con ninguna controversia iniciada contra el señor **CESAR MIGUEL CUNYA MERCADO** que derive de la Orden de Compra N° 11-2020 (Orden Electrónica N° 497568-2020), respecto a la resolución contractual efectuada por la Entidad mediante Oficio N° 00476-2020-MINEDU/SG-OGA.*

(...)"

(sic)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N°**

30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.

- 3. Notifíquese al señor CUNYA MERCADO CESAR MIGUEL (con R.U.C. N° 10232743633)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción/Tercero y Oficio 00835-2020-MINEDU/SG-OGA, (ambos con registro N° 9581), que adjunta el Informe 00169-2020-MINEDU/SG-OL-APS, presentados el 06.09.2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026**, puso en conocimiento que el señor **CUNYA MERCADO CESAR MIGUEL (con R.U.C. N° 10232743633)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato,

perfeccionado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000011 del 07.02.2020 [Orden de Compra Electrónica N° 497568-2020] emitida por el **PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERU COMPRAS, para el procedimiento para la implementación de los **Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2019-7**, aplicable para “Bienes y herramientas para usos diversos, bienes para usos diversos”, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** Informe 00169-2020-MINEDU/SG-OL-APS, **ii)** Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000011 del 07.02.2020 [Orden de Compra Electrónica N° 497568-2020] emitida por el **PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERU COMPRAS, para el procedimiento para la implementación de los **Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2019-7**, aplicable para “Bienes y herramientas para usos diversos, bienes para usos diversos”, (Folio 42 al 44 del PDF), **iii)** Notificación del requerimiento de cumplimiento de las obligaciones a la señora CUNYA MERCADO CESAR MIGUEL a través del cual se le notificó en la Pág web Perú Compras donde se adjunta el Oficio N° 00352-2020-MINEDU/SG-OGA. (Folio 39 al 41 del PDF), **iv)** Notificación de la Resolución de contrato de la Orden de Compra Electrónica N° 497568-2020 a la señora CUNYA MERCADO CESAR MIGUEL con fecha 26.05.2020 publicada en la página web <https://www.perucompras.gob.pe/acuerdos-marco/ordenes-compras-f-ormalizadas.php> (Folio 35 al 38 del PDF), que adjunta el Oficio 00476-2020-MINEDU-SG-OGA.pdf., **v)** Oficio 00936-2020-MINEDU/DM-PP del 12.08.2020 (Folio 33 del PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **CUNYA MERCADO CESAR MIGUEL (con R.U.C. N° 10232743633)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiuno de setiembre de dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal